

DECRETO:

Art. 1.— El Mayor Antonio de Jesús Mueses Franco, O. G., M. M., E. N., y el Capitán Felipe A. Cartagena, O. G., M. M., A. M. D., quedan nombrados vocales de la Junta Proviviendas para los alistados de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor Luis A. De Pol y del Capitán Antonio Alvarez Albizu, O. G., M. M., A. M. D.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario el decreto No. 7543, del 9 de agosto de 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7318.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109, de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8372, que requiere un permiso para la importación de toda clase de fertilizantes.

(G. O. No. 7445, del 12 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8372.

En virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley No. 2700, del 28 de Enero de 1951, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, la importación de todo fertilizante requerirá un permiso de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.

Art. 2.— Para la expedición de este permiso, dicha Secretaría exigirá que el producto sea sometido a un previo examen por los Laboratorios de su dependencia.

Art. 3.— El permiso será negado, cuando el resultado de dicho examen no sea satisfactorio.

Art. 4.— Toda infracción al presente Decreto, se castigará con las penas de prisión y multa establecidas en el artículo 3 de la Ley No. 2700 ya citada..

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8373, que autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer a recibir una donación.

(G. O. No. 7445, del 12 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8373.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor H. Pieter, en su calidad de Presidente de la Liga Dominicana contra el Cáncer, asociación legalmente incorporada;

VISTOS los artículos 910 y 937 del Código Civil;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Por el presente Decreto, se autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer a recibir una donación ofrecida por los esposos María Clotilde Menéndez de Ricart y Fernando Ricart Lluberes, consistente en títulos de propiedades urbanas y rurales con un valor aproximado de RD\$12,000.00, correspondientes a derechos sucesorales que les pertenecen a causa de la muerte de la señora Clotilde Henríquez viuda Menéndez, fallecida en esta ciudad el 20 de Noviembre de 1951.

Art. 2.— Envíese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la